

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CURCUTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 11001-31-03-002-2021-00058-00 - Ejecutivo de BBVA Colombia S.A. en contra de RG Comercial S.A. y otros.**

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A en contra de RG COMERCIAL S.A., MAURICIO RESTREPO GÓMEZ y LINA MARÍA VILLAMIZAR VÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$336.220.333,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°0013-0833-54-9600126147 aportado digitalmente.

1.2) Por concepto de los intereses de plazo respecto al capital enunciado en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente al DTF adicionada en 6.90 puntos, liquidados entre el 1° y el 31 de marzo de 2020.

1.3) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el

artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado NORBERTO CALDERON ORTEGON como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ  
(2)

Pasc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 30  
de fecha 11 de mayo de 2021